



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDIER JOSÉ CORDERO OVIEDO VS PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN
Y SERVICIOS P.G. SER. S.A.S., Y VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P.
Radicado: 23-001-31-05-004-2020-00026-02

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado N° 23-001-31-05-004-2020-00026-02

Montería, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, podemos observar que mediante escrito de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. solicita se ordene la acumulación del presente proceso y de otros juicios que se tramitan ante otras dependencias judiciales al PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por el señor LUIS EDUIN TABOADA MARTÍNEZ en contra de las aquí demandadas sociedades PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS P.G. SER S.A.S. y VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P. que cursa ante el HONORABLE JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, bajo el radicado número 23-001-31-05-005-2019-00429-00.

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación lo establecido en el inciso 3° del canon 150 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la Obra Adjetiva Laboral y dice textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos...”.



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDIER JOSÉ CORDERO OVIEDO VS PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS P.G. SER. S.A.S., Y VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P.

Radicado: 23-001-31-05-004-2020-00026-02

De la norma en comento, podemos apreciar que el juez competente para conocer sobre la solicitud de acumulación de proceso es el juez que conoce del proceso al cual se van a acumular los demás litigios; tanto es así, que conforme a lo establecido en el citado inciso 3° del canon 150 del Código General del Proceso, una vez este último funcionario judicial establece la procedencia de la solicitud de acumulación, deberá oficiar a los demás estrados judiciales para que le remitan los otros litigios.

Por lo anterior y como quiera que el proceso al cual el libelista pide que se acumule este juicio y los demás litigios, corresponde al PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por el señor LUIS EDUIN TABOADA MARTÍNEZ en contra de las aquí demandadas sociedades PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS P.G. SER S.A.S. y VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P. que se tramita ante el RESPETADO JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, radicado bajo el número 23-001-31-05-005-2019-00429-00; no le quedará otro camino a esta unidad judicial que rechazar de plano la solicitud bajo estudio por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de acumulación de proceso formulada por la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.; de conformidad en lo expresado en el ítem motivo de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, **vuelva inmediatamente** el presente expediente al despacho para sustanciar las actuaciones judiciales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc40356413dab9fe545d25fa1bdd325d11c86de5c82623d8c2424de5d8f2ea2**

Documento generado en 02/02/2022 10:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>